

Al despacho del señor Juez informando que el Dr. OSCAR DANIEL ACERO CIFUENTES renuncia al cargo como curador ad-litem. Enero 13 de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede el curador ad-litem Dr. OSCAR DANIEL ACERO CIFUENTES, comunica que presenta su renuncia al cargo de curador ad litem que ocupa en este proceso, debido a que mediante resolución No. 502 del 14 de diciembre de 2021 de la Personería de Bogotá, fue nombrado en periodo de prueba en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2019 GRADO 01 de la planta global de empleos de dicha entidad, que por eso debe renunciar a los procesos judiciales que se desempeña como curador ad litem, como pruebas allega copia de la resolución 502 del 14 diciembre de 2021 y el oficio de fecha 4 de enero de 2022 suscrito por Directora Talento Humano.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Ley 1123 de 2007 artículo 29 consagra el régimen de incompatibilidades así:

“No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones...”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, entendiéndose se encuentran excluidos tanto los servidores públicos, de acuerdo a las razones expuestas en el régimen de incompatibilidades.

En el presente asunto, el abogado OSCAR DANIEL ACERO CIFUENTES, informa que fue nombrado en periodo de prueba en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2019 GRADO 01 de la planta global de empleos de la Personería de Bogotá D.C., como soporte de su manifestación adjunta Resolución de nombramiento No. No. 502 del 14 de diciembre de 2021 proferida por dicha entidad, por lo que infiere el Juzgado que el abogado se encuentra inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto se aceptará la renuncia al cargo de curador ad-litem y se

Ejecutivo Singular
Radicado: 2018-00040
Demandante: Financiera Comultrasan
Demandado: Beatriz Constanza Aguilera Luengas

procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En virtud de lo anterior, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del abogado OSCAR DANIEL ACERO CIFUENTES, como curadora ad-litem de la demandada BEATRIZ CONSTANZA AGUILERA LUENGAS.

SEGUNDO: En su lugar, DESIGNAR la abogada LAURA ALEJANDRA ROJAS SUÁREZ, en calidad de curadora ad- litem de la demandada BEATRIZ CONSTANZA AGUILERA LUENGAS.

TERCERO: Comuníquesele la designación a la curadora ad-litem LAURA ALEJANDRA ROJAS SUÁREZ en legal forma, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (artículo 48.7 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE